

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403940
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403940. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de la resolución de la solicitud de nuevas preferencias, presentada con fecha 19/06/2023, en la que instaba al reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

De la documentación aportada a esta institución junto al escrito de queja se extraía que, con fecha 01/06/2023, se emitió Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por la que se concedió al interesado la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio; prestación que fue extinguida por Resolución de 28/05/2024, por haber dejado de recibir el Servicio de ayuda a domicilio.

Por ello, el 26/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido (después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto) la Conselleria exponía, expresamente que:

con fecha **13 de febrero de 2023** presentó una instando al reconocimiento de una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales en lugar de prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tenía reconocida, pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

Como viene siendo habitual, la Conselleria indicó, también, que la revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y, con respecto a la fecha en la que se resolvería la solicitud, señaló que no era posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos destacar que la fecha de la presentación de la solicitud señalada por la Administración (13/02/2023), difiere de la indicada y acreditada por el interesado ante esta institución (19/06/2023).

No obstante, si bien ello es relevante para determinar la fecha de efectos de la prestación solicitada, en cualquiera de los dos casos, ha transcurrido el plazo máximo de 6 meses establecido para resolver la revisión del PIA. Por ello, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la fecha de la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias. En este caso, además, la persona dependiente vio extinguido su PIA de prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio por haber dejado de percibir el servicio, con lo que en la actualidad no tiene reconocida ninguna prestación económica de dependencia.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, un informe razonado y detallado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe Anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de nuevas preferencias y atendiendo a que la persona dependiente no está percibiendo prestación alguna, proceda, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA que resuelva sobre su derecho a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
5. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponder a la persona dependiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana